

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012
RECORRENTE: ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios 30291/2022 y anexos del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.	73436-MINTER y 019704

Documentales que fueron recibidas respectivamente, mediante sistema electrónico y depositada en la oficina de correspondencia de la localidad, ambas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del **Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**, por medio de los cuales remite el oficio 400-20-00-01-00-2022-011376, suscrito por quien se ostenta como Analista de Recaudación "1" de la Administración Desconcentrada de Recaudación "1" en Chiapas, a través del cual, únicamente manifiesta que con fecha nueve de junio de este año, solicitó a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, los generales de los sancionados para iniciar con el procedimiento administrativo de ejecución.

Al respecto, del análisis realizado a los autos que integran el presente asunto, se observa lo siguiente:

1.- Que mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió el engrose relativo a la resolución de siete de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación, en la que resolvió desechar dicho recurso, y en consecuencia, determinó imponer una multa a los delegados que promovieron el recurso de mérito, en términos del artículo 54 de la Ley Reglamentaria de la materia, acuerdo en el cual se requirió al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria para que procediera a realizar efectiva la multa.

2.- Que mediante oficio 400 04 01 02 01 2019 5030, ingresado en este Alto Tribunal el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria informó la remisión de la documentación a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "1", a efecto de que esa autoridad ejerciera sus facultades y procediera a hacer efectiva dicha multa.

3.- Que mediante oficio 400-20-00-01-01-2019-09883, ingresado en este Alto Tribunal el veintitrés de enero de dos mil veinte, la Administración Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", solicitó nombre, registro federal

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

de contribuyentes y el domicilio de personas sancionadas, por tanto, mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinte, se proporcionó el nombre y el domicilio que obraba en autos del expediente 121/2012, del cual derivó el presente recurso, además se manifestó que el registro federal de contribuyentes no obraba en el mismo.

4.- Que mediante oficios 400 04 01 02 01 2020-1209 y 400-75-00-02-04-2020-10892, ambos de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, ingresados en este Alto Tribunal el dos y veinticinco de septiembre de dos mil veinte, solicitó diversos datos de identificación y devolvió la documentación por la cual se imponía la multa respectiva, en consecuencia, mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintiuno, se le indicó que ya habían sido remitidos diversos datos y le fue enviada nuevamente la documentación relativa a la multa impuesta.

5.- Que mediante oficio 400-75-00-02-04-2021-3354, ingresado en este Alto Tribunal, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria solicitó nuevamente datos de identificación y ubicación de los sancionados, por lo cual, mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintiuno, le fue remitida copia simple de la credencial de elector con fotografía de uno de los delegados sancionados, precisándole que sólo se contaba con esa documental, además, se le envió una liga electrónica del Gobierno del Estado de Chiapas, quien fue la parte que designó a los delegados de referencia.

6.- Que mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, uno de los delegados sancionados, manifestó su voluntad de realizar el pago de la multa correspondiente, señalando su domicilio particular y su teléfono, así como su domicilio laboral y su teléfono, por tal motivo, mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se remitió la referida documental a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que procediera al cobro respectivo.

7.- Que mediante oficios 400-75-00-02-04-2021-9916 y 400-75-00-02-04-2021-10926, ingresados en este Alto Tribunal el uno y veintidós de junio de dos mil veintiuno, la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, remitió nuevamente diversa documentación a la Administración Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", a efecto ejercer las facultades correspondientes.

8.- Que mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se requirió a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, informara sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa, no obstante, mediante oficio 400-75-00-02-04-2021-16903 ingresado en este Alto Tribunal el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dicha Administración vuelve a requerir información sobre identificación y ubicación de los sancionados y solicitó se remitiera copia certificada de la sentencia dictada en el presente asunto.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012**

9.- Que mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, le fue remitida copia certificada de la resolución solicitada y de diversos documentos, y se le requirió informara el estado procesal del cobro de la multa.

10.- Que mediante oficio 400-20-00-01-00-2021-009373, ingresado en este Alto Tribunal el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Administración Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", no obstante todo lo anterior, nuevamente solicitó datos de identificación y ubicación de los sancionados, por lo que por acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se le especificó lo que se le ha enviado y que no existía más información en el asunto respectivo, además, se requirió a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, para que enviara la información del registro federal de contribuyentes de los delegados sancionados a efecto de que las autoridades respectivas pudieran realizar el cobro.

11.- Que mediante oficios 700 04 01 00 00 2022-07043, 400-75-00-02-04-2022-6792 y 400-20-00-01-00-2022-005552, ingresados en este Alto Tribunal, respectivamente el diecinueve de abril, tres de mayo y catorce de junio, todos de dos mil veintidós, la Administración General de Servicios al Contribuyente, remitió la información solicitada únicamente respecto de uno de los sancionados, manifestando que no encontró información del otro delegado, asimismo, la Administración General de Recaudación, con sede en Ciudad de México y la correspondiente con sede en Chiapas, solicitaron diversa información de identificación a esta Suprema Corte; en atención a lo anterior, mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó remitir a la Administración Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", el oficio y anexo remitido por la autoridad anteriormente referida, que contenía los datos específicos de sólo uno de los delegados sancionados, asimismo, se requirió informara las acciones realizadas para el cobro de la multa.

12.- Que mediante oficio 400-20-00-01-00-2022-011376, de la Administración Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", remitido por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, por el cual, la referida autoridad recaudadora manifiesta que mediante oficio de nueve de junio de dos mil veintidós requirió a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, los generales de los sancionados para iniciar con el procedimiento administrativo de ejecución.

Por todo lo antes señalado, se observa claramente que el ejercicio de la facultad económico coactiva que le corresponde a la autoridad hacendaria, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, no se ha ejercido con eficiencia, de tal manera que ha retrasado de forma innecesaria el archivo de este asunto, por tanto, ante el contenido de la actuación de la autoridad recaudadora de cuenta, resulta inútil continuar a la espera de la ejecución de la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

multa impuesta, ya que hacer efectiva la multa escapa de las facultades que tiene esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, ante la clara imposibilidad de este Alto Tribunal de hacer efectiva la multa impuesta mediante sentencia de siete de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte, a efecto de continuar y concluir el trámite del presente asunto, **se ordena archivar como concluido el mismo**. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad hacendaria, por cuerda separada, continúe con el ejercicio de la facultad económico coactiva que le corresponde por ley.

Con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1², 3³ y 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les correspondan y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1"**,

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

del Servicio de Administración Tributaria, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1382/2022, en términos del artículo en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial en la que se observe la entrega del documento respectivo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 92/2019-CA derivado de la controversia constitucional 121/2012**, promovido por el Estado de Chiapas. Conste.
FÉML/JEOM

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

